Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO No IM10-0008

TOMO CCXXIX

DURANGO, DGO., JUEVES 25 DE DICIEMBRE DE 2014.

No. 103

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 289.-	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 3
DECRETO No. 297.-	POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 9
DECRETO No. 298.-	QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES.	PAG. 14
DECRETO No. 299.-	POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	PAG. 31
DECRETO No. 306.-	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	PAG. 38
DECRETO No. 307.-	POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY PARA LA PREVENCION, ATENCION Y ERRADICACION DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 44
DECRETO No. 308.-	QUE CONTIENE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCION DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.	PAG. 66
DECRETO No. 309.-	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 80

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y Alicia García Valenzuela integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado por Decreto 338 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango; misma que fue turnada a la comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Después de un análisis detallado de la presente propuesta, se encuentra que la misma tiene como objeto, derogar diversas disposiciones de los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango, toda vez que en materia de trata de personas, las entidades federativas no tienen competencia para legislar, lo anterior se sustenta en los artículos 73, fracción XXI, inciso a); 124 de la Constitución Federal, y 2, fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, los cuales establecen que es facultad exclusiva de la federación, fijar los tipos penales y sanciones relativas a los delitos en materia de trata de personas.

SEGUNDO. Así mismo la presente iniciativa pretende hacer una reforma integral a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, tomando en cuenta que cumpliendo el mínimo normativo que marca la Ley General, las Leyes Locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica esto, con base en el artículo 5 de la Ley General.

Por lo anterior es obligación de los legisladores, instaurar en la legislación local, las facultades de investigación y actuación para las autoridades, con el propósito

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de crear una investigación delictiva efectiva que combata fehacientemente a los sujetos activos de los delitos en materia de trata de personas, por ello se propone la adición de un capítulo tercero denominado "De las Facultades de Investigación de las Autoridades Estatales", el cual otorga a los Ministerios Públicos y a las Policías facultades como: la intervención de comunicaciones, la solicitud de información a empresas telefónicas, la autorización de seguimiento de personas, entre otras, herramientas necesarias para la efectiva investigación, todo ello en términos de lo establecido en la legislación federal y local aplicable.

TERCERO.- En la misma tesitura se propone dar la atribución al órgano interinstitucional, de monitorear y vigilar permanentemente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio en territorio estatal, sean establecidos conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Federal, esto con la intención de detectar y combatir posibles lugares y/o personas que cometan el delito de trata de personas.

CUARTO.- En otro orden de ideas, se propone que se impulse la elaboración de los planes para que las autoridades competentes instauren, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de trata de personas, ya que lo anterior es de competencia concurrente, según lo establece el artículo 62 de la Ley General en la materia, el cual claramente señala que las autoridades responsables deberán proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación, y resocialización, así como los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 307

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el catorce de junio del año dos mil nueve, para quedar como sigue:

Artículo 303. Derogado.

Artículo 304. Derogado.

Artículo 305. Derogado.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan los artículos 290, 291, 293, 294, 295, 297, 298 y 299 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves veintinueve de abril del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 290.- Derogado.

ARTÍCULO 291.- Derogado.

ARTÍCULO 293.- Derogado.

ARTÍCULO 294.- Derogado.

ARTÍCULO 295.- Derogado.

ARTÍCULO 297.- Derogado.

ARTÍCULO 298.- Derogado.

ARTÍCULO 299.- Derogado.

ARTICULO TERCERO: Se elabora una reforma integral de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, se aplicará en todo el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto, la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas, así como la protección, atención y

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DE LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Estado y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con otras entidades federativas, municipios y la Federación, a efecto de:

I. Identificar a las víctimas;

II. Intercambiar información acerca de tratantes y de su forma de operar;

III. Llevar a cabo investigaciones conjuntas;

IV. Participar en acciones de prevención, protección a las víctimas en su traslado a sus lugares de origen;

V. Identificar y entrevistar testigos; y

VI. Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial ~~del~~ Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

Secretaria General de Gobierno